DIGNATARIO.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VNO.

Se entregue dha Petiz. en Conseto aquien de
Mr. D. Bax. de Camicta Varnos Vex. Pro
Curador General deste Concejo con los demas
autos y Prohibiciones que esta Villa tubiere para
que Consulte con el Abogado que le parezcire
y Porque Auttos que fuere de Justizia en el dho
a Pedido Por dho Pro Curador Sindico Pe
tando y se entre Dixo esta y sentto ause Cutarlo
y Asi en firmo se y se entto. En este Camildo Enpatiz
Por parte de Los exidexos del pago de Canos y Lorbego
de esta Suxir diz. en que pedian que respecto de tener
las Tinas en dho pago y ser de secano. y por la
Fresidad de Sus tiempos no ay mecha en pudier dar
Esquimo. y en aquesta Villa estan los mill
mos Por a copia mi Ynto en Cuyos Tiz. y tienen
echo Vepartimiento en ellos pagenados y Vep
Pecto de Nos exidexos. se paguen dhos derechos sin
Esquimo. y dieron Silbar axar de dho
Vepartimiento los dhos derechos y Tiesto por
los dhos Señores. acordaron que Silberte Marty
y Juan de Maxar Vez. desta Villa en asis y en Vez de
S. D. Alfonso Perez Guxao en nuestro Vex. Tean y
Vecoxcan las Tinas de los contenidos en dho pe
dimento y quentan las penadas que tienen
y echo Donquentta a esta Villa Para